

Señores Consejeros:

Gómez Fayrén, Presidente.
García Canales.
Martínez Ripoll.
Gálvez Muñoz.
Cobacho Gómez.

Letrado-Secretario General:
Contreras Ortiz.

ACUERDO 5/2017

El Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 8 de mayo de 2017, con la asistencia de los señores que al margen se expresa, ha examinado el expediente remitido por el por el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente (por delegación de la Excm. Sra. Consejera), mediante oficio registrado el día 2 de diciembre de 2016, sobre Proyecto de Decreto por el que se regula la alimentación de determinadas especies de fauna silvestre con subproductos animales no destinados a consumo humano procedentes de explotaciones ganaderas en zonas de protección de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (expte. **342/16**).

Examinado el expediente de referencia, se han advertido algunas carencias documentales que deben subsanarse previamente a la emisión del Dictamen requerido.

En primer lugar, no consta que el borrador de Decreto se haya sometido efectivamente a la consideración del Consejo Asesor Regional Agrario y del Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente, cuyos informes son preceptivos a tenor del objeto de la norma proyectada (que afecta tanto a la protección del medio ambiente como a la sanidad animal), a la vista de las respectivas normas reguladoras de dichos órganos consultivos (Decretos regionales nº 47/1984, de 10 de mayo, y 42/1994, de 8 de abril).

Así, del expediente remitido se desprende que la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Acuicultura, impulsora del procedimiento normativo, mediante oficios de 22 de diciembre de 2015 remitió al Secretario General de la Consejería consultante el borrador de referencia a fin de que lo sometiese a la consideración de los referidos Consejos, además de al Consejo Regional de las Organizaciones Agrarias de la Región de Murcia, órgano éste último que sí fue convocado al efecto y emitió su preceptivo informe (aunque sin que consten en el expediente las “propuestas de modificaciones” que realizó al borrador, según se desprende del informe de su Secretario de 12 de febrero de 2016, siendo procedente que las mismas se incorporen al mismo y se remitan a este Consejo Jurídico, no bastando lo expresado en dicho informe, que se limita a indicar que dicho Consejo informó favorablemente el borrador sin perjuicio de las referidas propuestas, que no consigna).

Considerando que el Presidente de tales Consejos es la persona titular de la Consejería consultante, que es la legitimada para convocarlos, es claro que el trámite relativo a la consulta preceptiva a los dos primeros citados no se cumple con la mera remisión del borrador a la Secretaría General de la Consejería por parte de la citada Dirección General para que lo someta a la consideración de dichos órganos consultivos, sino con su sometimiento efectivo a los mismos, lo que exige, obviamente, su convocatoria (incluso extraordinaria, pues así lo contempla la normativa aplicable).

Además, conviene decir que el sometimiento del borrador a la consideración del Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente es especialmente necesaria para evitar un eventual motivo de invalidez de la futura norma, pues del expediente remitido se desprende que la Dirección General impulsora del procedimiento ha consultado a diferentes entidades representativas del sector agrario regional (dada la afección del borrador a la materia de sanidad animal), pero a ninguna del sector relativo a la protección del medio ambiente (aunque constan alegaciones de una asociación en la materia), considerando que dicha consulta se cumpliría cuando menos mediante el sometimiento del borrador a la consideración de dicho Consejo Asesor, además de cumplir así con la obligación establecida en el Decreto regional 42/1994, antes citado. Todo ello a la vista de que uno de los objetivos primordiales de la norma proyectada, en desarrollo de normativa comunitaria y estatal básica, es el de contribuir al sostenimiento de la fauna silvestre necrófaga de interés comunitario y al mantenimiento de la biodiversidad (lo que debe hacerse bajo criterios de una adecuada evaluación de las necesidades tróficas de dicha fauna y de sus diferentes modos de alimentación, aunque sin riesgo para la salud humana y animal).

En segundo lugar, no consta en el expediente el informe preceptivo de la Vicesecretaría de la Consejería, exigido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Por ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46.2.4º, en relación con el 47.2 del Decreto 15/1998, de 2 de abril, por el que se

aprueba su Reglamento de Organización y Funcionamiento, este Consejo Jurídico

ACUERDA

Requerir al órgano consultante para que subsane las deficiencias referidas en el cuerpo del presente y remita a este Consejo Jurídico la documentación correspondiente.

EL LETRADO-SECRETARIO GENERAL

V° B° EL PRESIDENTE

El Consejero

El Consejero

Fdo.: Mariano García Canales.

Fdo.: Manuel Martínez Ripoll.

El Consejero

El Consejero

Fdo.: Luis Alberto Gálvez Muñoz.

Fdo.: José A. Cobacho Gómez.